



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-04-2013 03:09:31

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE68799 O 1 Fol:3 Anex:0

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2013

**ORIGEN:** Origen: Sd:35 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
**DESTINO:** Destino: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E/ANGEL ANTONIO Z  
**ASUNTO:** Asunto: CONCEPTO SALDO TRASLADO SALDOS EN CURSO /  
**OBS:** Obs.: RTA A 2012ER24041/PROYECTA IRMA CONSUELO DIAZ (

Doctor  
ANGEL ANTONIO ZABALETA  
Contador  
Hospital Meissen II Nivel ESE  
Calle 60 G Sur N. 18 Bis-09  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud concepto: Traslado saldo construcciones en curso a deudores. Radicado No. 2013ER24041 del 12/03/2013

Apreciado doctor Zabaleta:

En atención a su solicitud de concepto radicado con el número del asunto y relacionado con el traslado de los saldos de la cuenta construcciones en curso a deudores, damos respuesta en los siguientes términos:

#### CONSULTA:

*" ... El Hospital Meissen tiene construcciones en curso de las cuales se posee un soporte acta de recibo y entrega de instalaciones donde se determina un 80.58% de avance de obra; con este porcentaje de avance se realizó una reclasificación de la cuenta construcciones en curso a la cuenta edificaciones con corte a 31 de diciembre de 2012.*

*Esta reclasificación se realizó por valor de \$34.356.982 miles de pesos, con lo cual la cuenta Construcciones en curso presenta un saldo de \$8.408.674 (sic) miles de pesos. Según concepto del Revisor Fiscal del Hospital con este saldo debe realizarse un traslado a una cuenta cobro a la constructora. Asimismo en comité de obra se estableció que no se ha recibido totalmente la obra, por lo cual no hay acta final de entrega; por esta razón no es posible establecer la deuda que se debe trasladar a la constructora.*

*Por lo anterior solicito cordialmente su concepto sobre:*

1. *¿Este traslado es procedente?*
2. *¿Cuándo se debe realizar dicho traslado?*
3. *¿Cuál puede ser el documento idóneo para realizar este traslado?"* (Subrayado fuera de texto).

#### RESPUESTA

#### CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de **carácter vinculante** y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.



Dr. Angel Antonio Zabaleta

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

El RCP, en el Plan General de Contabilidad Pública PGCP en el párrafo 103 determina como una de las características de la información contable pública la confiabilidad así:

*“103 CONFIABILIDAD. “La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.”*

En el párrafo 104 el PGCP se define la razonabilidad como:

*“104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable **cuando refleja la situación y actividad** de la entidad contable pública, **de manera ajustada a la realidad.** (...)”* (Negrilla fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del RCP describe la cuenta construcciones en cursos así:

*“Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, **hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal** de la entidad contable pública” (...)*

Esta cuenta se debita con:

- “1- El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones.*
- 2- El valor de los materiales recibidos para ser incorporados a las obras.*
- 3- El valor de los costos de endeudamiento capitalizables.*
- 4- El valor de las construcciones recibidas a cualquier título.*
- 5- El valor trasladado de la cuenta Propiedades, planta y equipo no explotados”*  
(Subrayado fuera de texto)

Y se acredita con:

- “1- El valor en libros de las obras terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentra en condiciones de ser utilizada, con base en acta de entrega.*

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Dr. Angel Antonio Zabaleta

2- El valor de los materiales y demás elementos sobrantes cargados a las obras o instalaciones, que se reintegran y

3- El valor registrado en libros al momento de su enajenación o entrega a cualquier título”.

Con referencia al reconocimiento de los Deudores los párrafos 152 y 153 del PGCP, establece que:

“Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.

153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados.” (Subrayado fuera de texto).

Es importante tener en cuenta que los deudores deben reflejar derechos ciertos, **respaldados en documentos idóneos**, es decir, que el derecho sea claro, expreso y actualmente exigible, se encuentre dotado de acción para exigir su cumplimiento, aún por medios coercitivos y nazca de una causa u objeto lícito<sup>2</sup>.

Con relación a los soportes contables, los párrafos 337 y 338 del PGCP establecen:

“337 Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que **son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas**. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.”

<sup>2</sup> Concepto expedido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 17 de octubre de 2003



Dr. Angel Antonio Zabaleta

Sobre este tema la Resolución 357 de 2008 en el numeral 3.7 Soportes documentales determina:

**“3.7. Soportes documentales.** *La Totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública debe estar respaldada en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.”*

En este orden de ideas, se precisa que el reconocimiento contable de las construcciones en curso recibidas del contratista debió estar soportado en las actas parciales de obra debidamente certificadas por la interventoría; por lo tanto, el saldo reflejado luego de haber reclasificado la parte correspondiente a edificaciones por encontrarse en servicio, correspondería a instalaciones en construcción que aún no son aptas para brindar un beneficio económico y que en su momento se recibieron de acuerdo con documentos idóneos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el “ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE LAS INSTALACIONES”, adjunta a su solicitud, se observa que para llevar a cabo la liquidación del contrato existen varios inconvenientes que probablemente van a dar lugar a reclamaciones al contratista, a la compañía aseguradora o inclusive a demandas por el incumplimiento y el estado de la obra que dicho documento describe de manera puntual, este Despacho recomienda efectuar un análisis pormenorizado del reconocimiento contable realizado en la cuenta construcciones en curso versus los soportes idóneos, para así poder determinar la realidad económica del saldo objeto de la consulta y proceder a realizar las reclasificaciones y/o ajustes a que haya lugar.

Así las cosas, se precisa que no es procedente la reclasificación solicitada por el Revisor Fiscal del Hospital, en el sentido de pasar el saldo de \$8.408.67 miles de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO como un derecho por cobrar a la Constructora que realizó las obras en virtud del Contrato No. 175 de 2006, dado que no se cuenta con los soportes idóneos, es decir, el documento en donde se establezca el resultado del proceso de depuración mencionado en el párrafo anterior, el acta de entrega final de obra, la liquidación del contrato, u otro documento equivalente, que precise de manera taxativa las obligaciones y derechos tanto de la entidad como del contratista que se deriven de dicho contrato.

## CONCLUSIONES

- De conformidad con el PGCP la información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.
- Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, deben reflejar



Dr. Angel Antonio Zabaleta

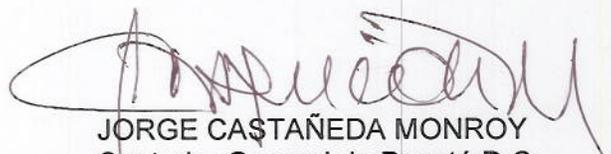
derechos ciertos, respaldados en documentos idóneos, es decir, que el derecho sea claro, expreso y actualmente exigible, se encuentre dotado de acción para exigir su cumplimiento, aún por medios coercitivos y nazca de una causa u objeto lícito.

- De acuerdo con la Resolución 357 de 2008, expedida por la CGN, la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública debe estar respaldada en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.
- Este Despacho recomienda efectuar un análisis pormenorizado del reconocimiento contable realizado en la cuenta construcciones en curso versus los soportes idóneos, para así poder determinar la realidad económica del saldo objeto de la consulta y proceder a realizar las reclasificaciones y/o ajustes a que haya lugar.
- Dados los soportes allegados a este Despacho y de conformidad con la consulta no es procedente la reclasificación solicitada por el Revisor Fiscal del Hospital, en el sentido de pasar el saldo de \$8.408.67 miles de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO como un derecho por cobrar a la Constructora que realizó las obras en virtud del Contrato No. 175 de 2006, dado que no se cuenta con los soportes idóneos, es decir, un acta, un acto administrativo u otro documento equivalente, que precise de manera taxativa tal situación.

Es necesario recordar que esta respuesta se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordial saludo,

  
JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Aprobado por:	Iván Javier Gómez Mancera	
Revisado por:	Maria Elizabeth Salinas	9/04/2013
Proyectado por:	Irma Consuelo Díaz García	3/04/2013

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

